

287 15
27

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
CAR - REGIONAL FUNZA**



RESOLUCIÓN DRF - 036

8/
FEB. 2000

(Por la cual se legaliza un pozo profundo y se otorga una concesión de aguas subterráneas)

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL FUNZA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Dirección General de la CAR, mediante resoluciones 0376 de 1996 y 0129 del 29 de enero de 1997

CONSIDERANDO:

Que la señora Jeannethe Rubio de Rosario, identificada con cédula de ciudadanía 41.456.668 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la **Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza E.S.P.**, identificada con Nit. 832.000.776-5; solicitó ante la CAR Regional Funza, concesión de aguas subterráneas para el predio de propiedad del municipio Funza, ubicado en la calle 16 No. 16-05 en jurisdicción del municipio de Funza, Cundinamarca con fines de uso doméstico de la población urbana del municipio.

Que la CAR Regional Funza a fin de gestionar en forma expedita la solicitud requerida por la peticionaria, presume que la información suministrada, es correcta, completa y verdadera de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Que mediante el auto DRF - 104 del 25 de marzo de 1998, que obra en el folio 34 del expediente DRF - 265, se ordenó la práctica de una visita ocular al predio antes mencionado, así como al sitio donde se encuentra el pozo perforado, del cual se pretende hacer la captación de aguas.

Como consecuencia de lo anterior, se rindió por parte del Área de Calidad Ambiental de la Regional Funza, el informe técnico de visita No. ACA - I - 060 del 21 de enero de 2000, visible del folio 242 al 246 del referido expediente, en el que se recomienda:

- Legalizar el pozo profundo construido en la calle 16 No. 16-05, en instalaciones del acueducto de Funza, Cundinamarca.
- Otorgar concesión de aguas del pozo construido en instalaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza, de propiedad del municipio, en un caudal de 10.156 l.p.s.,
- **La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Funza E.S.P.** debe presentar trimestralmente un informe de los consumos diarios.

(Por el cual se legaliza un pozo profundo y se otorga concesión de aguas subterráneas)

- Con el fin de prevenir el deterioro del recurso hídrico y los demás recursos relacionados, la beneficiaria debe adelantar planes de reforestación y cercado en las rondas de protección del Humedal de Gualí, sembrando una cantidad de 20.000 árboles.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado debe presentar un programa de ahorro de agua.

Para entrar a resolver la solicitud de concesión de aguas pretendida, es necesario hacer las siguientes motivaciones:

La Ley 99 en su artículo 31 num. 9° establece como otras función de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Así mismo, el num. 12, del mencionado artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquido, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenderán la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 33° del Acuerdo 10 de 1989, establece los requisitos que debe reunir la solicitud de concesión de aguas, teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 18° del mencionado acuerdo, so pena que esa solicitud sea denegada.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, en sus artículos 140 y 155 literal a) y el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 1°, numerales 2 y 6, la concesionaria deberá reforestar las márgenes de las fuentes hídricas, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 41° del Acuerdo 10 de 1989, en desarrollo de lo dispuesto por el art. 63° del Decreto 2811 de 1974, establece como obligación en cabeza del concesionario, la de publicar a su costa, en el Diario Oficial o en la Gaceta departamental, el encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo por medio del cual se otorgue la respectiva concesión.

Que con fundamento en lo anterior, la CAR Regional Funza, y de conformidad con las facultades que le otorgan las leyes 3ª de 1961, 62 de 1983, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 99 de 1993, 373 de 1997, y a lo establecido en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y el Acuerdo 10 de 1989 y en uso de las facultades otorgadas por la Dirección General de la Corporación al Director Regional, mediante Resolución 129 del 29 de enero de 1997, esta Regional

DISPONE

ARTICULO 1º Legalizar el pozo profundo construido en las instalaciones de la **Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza, Cundinamarca, E.S.P.**, cuyas características se encuentran registradas en el informe Técnico de visita ACA - I - 060 del 21 de enero de 2000, que obra del folio 242 al 246 del expediente DRF - 265 y cuyas características técnicas son las siguientes:

Coordenadas gaussianas:

X = 1.013.586m N

Y = 985.186m E

Con las siguientes características:

Profundidad : 601 m
Diámetro tubería : 6"

Filtros de 6 pulgadas

435m a 438m
449m a 452m
458m a 461m
449m a 452m
458m a 461m
466m a 469m
470m a 473m
475m a 478m
482m a 485m
490m a 496m
500m a 503m
510m a 516m
526 m a 532m
537m a 546m
552m a 561m
563m a 569m
570.5m a 576.5m
578m a 584m
586m a 595m

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HIDRICO

CAUDAL 40 L/S

CALCULO DE NECESIDADES ACTUALES DEL MUNICIPIO FUNZA

Población actual Total : 6500 Habitantes
Población casco urbano : 4.000 Habitantes
Módulo de consumo : 135 L/Hab./Día

$(6.500 \text{ Hab} \times 135 \text{ L/Hab/Día}) / 86.400 \text{ s} = 10,156 \text{ L.P.S.}$

ARTÍCULO 2º Otorgar a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza, Cundinamarca E.S.P., concesión de aguas subterráneas en un caudal de 10.156 l.p.s., para derivarla del pozo construido en las instalaciones del referido Acueducto, con destino a satisfacer exclusivamente las necesidades de consumo doméstico de la población urbana del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza, Cundinamarca E.S.P., debe presentar trimestralmente a la CAR Regional Funza con destino al expediente DRF-265, un informe de los consumos diarios de agua extraída del pozo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para hacer uso de las aguas otorgadas en esta resolución, la concesionaria debe tener aprobación previa por el Ministerio de Salud o su entidad delegada, antes de ser dada para el consumo humano. Certificación que debe allegar a esta Regional una vez sea expedida.

ARTÍCULO 3º La utilización de las aguas concesionadas dará lugar al cobro de una tasa retributiva, cuyo recaudo será destinado para los fines contemplados en los artículos 42 y 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4º El término de la concesión que se otorga es de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término por el cual podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública..

ARTÍCULO 5º La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado, o cuando considere conveniente reglamentar la distribución de las aguas para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO 6º Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la construcción o ejercicio de servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir a la justicia ordinaria, conforme lo establece el artículo el artículo 117 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7º La concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene públicas, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en el futuro, no habiendo lugar a posterior reclamación por su parte.

ARTÍCULO 8º Las aguas de uso público, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Para que la concesionaria pueda traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa de la Corporación.

ARTÍCULO 9º La concesionaria deberá preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.

Con el fin de prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados con éste, la beneficiaria deberá adelantar planes de reforestación y cercado en las rondas de protección del Humedal Gualí, plantando un total de veinte mil (20.000) árboles de especies nativas propias de la región, en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecución.

5 276 17
A

ARTÍCULO 10° Serán causales de caducidad por la vía administrativa: además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), y el artículo 128 del acuerdo 10 de 1989 de la Junta Directiva de la CAR.

ARTÍCULO 11° Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oída en descargos, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles par rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa (Artículo 63 Decreto - Ley 2811 de 1974, 250 del Decreto 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO 12° El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deben ser publicados en el Diario Oficial o en la Gaceta departamental a costa de la interesada. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la concesionaria deberá presentar a la corporación el recibo de pago de la publicación y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres (3) ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente. (artículo 63 decreto 1541/78).

ARTÍCULO 13° Notifíquese del presente acto administrativo a la señora **JEANNETHE RUBIO DE ROSARIO**, representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA E.S.P.**

ARTICULO 14°: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición, el que deberá presentarse personalmente ante el Director Regional, y por escrito dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y, con plena observancia de los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GONZALO LEMA VILLEGAS
Director Regional

Expediente DRF - 265

 T. Rodríguez./Marcela N./Edith G.

FECHA

09 FEB. 2000

Hev notificado personalmente la providencia que antecede a El(la) señor (a) Julio Cesar Quintero Gonzalez identificado (a) con c.c. 79.292.123 de Bta

Advertiéndola que contra ella

Es notificado ☒

El Secretario ☐

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Funza, Cundinamarca

C.A.R. Regional Funza

16 FEB. 2000

En la fecha, siendo las cinco (5:00) P. M., fue ejecutoriada la providencia

155 11 2 2002 2002

RESOLUCIÓN DRSO-
(POR LA CUAL SE MODIFICA UN ARTÍCULO DE UNA RESOLUCIÓN DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES)

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA OCCIDENTE, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAR, MEDIANTE RESOLUCIONES 0376 DE 1996 Y 0129 DEL 29 DE ENERO DE 1997;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DRSO N° 036 del 8 de febrero del 2000, la Regional Sabana Occidente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO** del Municipio de Funza, Cundinamarca, identificada con el NIT número 832000776-5, por intermedio de su representante legal, concesión de aguas subterráneas en un caudal de 10.156 l.p.s, para derivarla del pozo construido en las instalaciones del Acueducto, con destino a satisfacer exclusivamente las necesidades de consumo doméstico del municipio anteriormente citado.

Que en la Resolución en comento, se impusieron ciertas recomendaciones, las cuales eran de imperioso cumplimiento para poder hacer uso de la concesión de aguas otorgada.

Que posteriormente, funcionarios del Área de Calidad Ambiental de esta Regional, practicó visita de seguimiento y control al inmueble, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución en referencia, y rindieron el respectivo informe técnico, el cual se considera parte integral de éste informativo, y en el que se indica que el pozo construido y legalizado mediante la Resolución DRSO N° 036, al momento de la visita producía un caudal de 58 l.p.s, la cual es tomada en su totalidad ya que los requerimientos de agua en dicho municipio son muy altos y la concesión está otorgada en un caudal bajo, lo cual no alcanza a cubrir la demanda, por lo que se hace necesario modificar el artículo que otorgó la concesión.

Que la CAR Regional Sabana Occidente, a fin de gestionar en forma expedita la solicitud requerida por la peticionaria, presume que la información suministrada, es correcta, completa y verdadera de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Que el artículo quinto (5°) de la Resolución DRSO N° 036 del 8 de febrero del 2000, establece que la Corporación se reserva el derecho de revisar la concesión otorgada de oficio o a petición de parte, por motivos de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado, o cuando considere conveniente reglamentar la distribución de las aguas para una misma corriente o derivación.

Por lo tanto, y considerando la problemática del municipio de Funza, Cundinamarca, por la falta del recurso hídrico, y considerando que el caudal otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**, del municipio anteriormente citado, para suplir las necesidades de consumo doméstico de la población urbana del mismo, es

DE 2 AGO 2002

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DRSO N° 036
(POR LA CUAL SE MODIFICA UN ARTÍCULO DE UNA RESOLUCIÓN DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES)**

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la Regional Sabana Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Director General de la Corporación mediante la Resolución N° 129 del 29 de enero de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo (2°) de la Resolución DRSO N° 036 del 8 de febrero del 2000, mediante la cual se otorgó a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**, de Funza, Cundinamarca, identificada con el NIT número 832000776-5, por intermedio de su Representante Legal, concesión de aguas subterráneas en un caudal de 10.156 l.p.s, en consecuencia, el artículo en comento quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**, de Funza, Cundinamarca, por intermedio de su Representante legal, una concesión de aguas subterráneas en un caudal de 58 l.p.s, el cual será captado del pozo perforado en la calle 16 N° 16 - 05, en jurisdicción del municipio de Funza, Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Empresa ya citada a través de su Representante Legal, que el nuevo caudal de la concesión, a fin de no agotar los acuíferos, queda condicionada a las modificaciones de acuerdo con los datos técnicos de los nuevos pozos (capacidad, transmisibilidad, radio de influencia, acuíferos, etc.)

ARTICULO CUARTO: En lo demás, sigue vigente todo lo dispuesto en la Resolución DRSO N° 036 del 8 de febrero del 2000.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición, el que deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y, con plena observancia de los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Urzola
MARTA URZOLA ALVIZ
Directora Regional Sabana Occidente

EXP DRF-876-65 (899) → *Pozo I*
Elaboró: E. Mosquera.
Revisó: Claudia V. *W*
Fecha de elaboración: VII-27-2002